



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

VISTO:

La necesidad de adecuar a las circunstancias actuales el régimen de los alumnos que asisten a las cátedras con fines de orientación vocacional; v

CONSIDERANDO:

La formación de recursos humanos;

Que es necesario reglamentar las actividades a desarrollarse;

Atento el despacho de la Comisión de Vigilancia v Reglamento v lo expresado en el seno de este Cuerpo,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA

O R D E N A :

Artículo 1°.- La asistencia de los alumnos a las distintas cátedras de la Facultad, con fines de orientación vocacional, es uno de los caminos que la institución ofrece para posibilitar la iniciación de los estudiantes en la docencia universitaria. Los alumnos que asistan en estas condiciones se denominarán ALUMNOS ASISTENTES.

Artículo 2°.- El alumno asistente cumplirá un mínimo de seis (6) horas semanales, que le permitirán :

a) Colaborar con la actividad inherente a la cátedra en las faces docente, asistencial, de investigación v extensión universitaria..

b) Su perfeccionamiento en la disciplina seleccionada.

Artículo 3°.- Anualmente, en el plan de trabajo para el año siguiente, cada cátedra comunicará a Secretaría Académica, a través del Departamento, el número máximo de estudiantes que aceptará como Alumnos Asistentes.

Artículo 4°.- El Consejo Directivo aprobará o rechazará el pedido a que se refiere el artículo anterior. En caso de ser rechazado, la cantidad de plazas será establecida por acuerdo del profesor titular con el Consejo Directivo.

Artículo 5°.- Anualmente, los profesores titulares elevarán a Secretaría Académica un informe sobre la actuación de los alumnos asistentes en la cátedra a su cargo.



Artículo 6°.- Los alumnos interesados en asistir a las cátedras con el objeto señalado en el artículo 1°; deberán solicitarlo al profesor titular en el formulario que se proveerá a esos fines, en el cual manifestarán conocer y aceptar las condiciones fijadas en la presente reglamentación.

La cátedra podrá aceptar sólo el número de alumnos asistentes previstos para la asignatura, según lo establecido en el artículo 3°. Si al cabo de la inscripción de aspirantes, éstos superaran el número establecido, el profesor procederá a realizar una selección mediante el estudio de los antecedentes y de la nota con que aprobó la materia. En caso de existir paridad de méritos, se recurrirá al promedio de las notas con que fueron aprobadas las materias correlativas a la del motivo de la agregación, y si aún la paridad continuare, se recurrirá al promedio general de la carrera.

Artículo 7°.- Los certificados referidos a la actividad de los alumnos asistentes, serán otorgados por Departamento Alumnos, y firmados por el profesor titular y Secretaría Académica, en base al informe elevado por la cátedra respectiva. En ellos se hará constar solamente la asistencia del alumno y período por el cual lo hizo.

Artículo 8°.- Ningún alumno podrá desempeñarse como asistente en más de dos cátedras a la vez.

Artículo 9°.- Todo alumno asistente cesa en su designación a) el último día del mes en que aprobó la última materia de la carrera; b) al cumplirse el año de su designación.

Artículo 10.- El alumno podrá también cesar en su inscripción a) por propia decisión; b) por falta grave a la ética y/o la moral universitarias -juzgada por este Cuerpo; c) cuando el profesor titular así lo solicite, por escrito, con causa fundada y aprobada por este Cuerpo.

Artículo 11.- Todo alumno podrá solicitar nuevos períodos de inscripción sin límite.

Artículo 12.- Cada cátedra fijará su calendario de inscripción por un lapso no menor de treinta (30) días corridos, y Secretaría Académica le dará amplia difusión.

Artículo 13.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

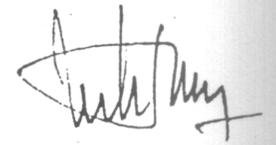


UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Artículo 14.- Tómese nota, comuníquese v archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES A TRECE DIAS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.


Ab. CARLOS JORGE BARZ
DIRECTOR
AREA APOYO OPERAT. A FUNCION DOCENTE
A CARGO SECRETARIA ADMINISTRATIVA


Prof. Dr. MARIO JORGE CORBERO
DECANO
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

ORDENANZA N°: 5

cf